

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular</p>	<p><b>AVISO</b></p>	Código: 208-REAS-Ft-102	
		Versión: 2	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 26-10-2017	

El suscrito Director Técnico de Reasentamientos, notifica por aviso a los señores **MERCEDES CARDENAS DE GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.255.752 y **JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 153.852 el contenido de la Resolución N° 5615 del 28 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento" expedida por la Dirección de Reasentamientos, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011.

Contra la Resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

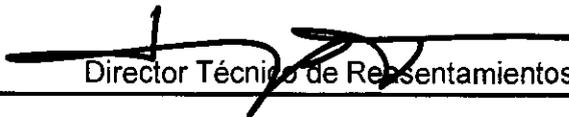
**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente Aviso se fija hoy treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las siete (7:00) de la mañana, por el término de **cinco (5)** días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular.

  
 Director Técnico de Reasentamientos

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente Aviso se desfija el día siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), después de haber permanecido fijado durante **cinco (5)** días hábiles en lugar público en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

  
 Director Técnico de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Johanna Alejandra Fernández	Marco Antonio Amado Vega	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Profesional Universitario	Contrato 154 de 2017 Reasentamientos	Director Técnico de Reasentamientos



**COPIA CONTROLADA**

RESOLUCION No 5615 28 OCT 2016

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR."

**EL DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 301 del decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que *"El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial(...)"*

Que el mismo Decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el Artículo 302, numeral 2, literal a), estableció como acción estratégica del Subprograma de reasentamiento por Alto Riesgo: estudiar, proponer y evaluar la determinación de un Valor Único de Reconocimiento -VUR- de los inmuebles ubicados en zonas de Alto Riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante el Acuerdo 4 de 2008 modificó la estructura organizacional de la entidad, creó la Dirección de Reasentamientos y asignó, entre otras funciones, la de *"Gestionar los recursos financieros de los programas y proyectos que se adelantan en la dependencia referidos a la oferta y demanda de vivienda"*.

Que el artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país."*, establece el saneamiento por motivos de utilidad pública, el cual consiste en:

*"ARTÍCULO 156. Saneamiento por motivos de utilidad pública. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, la adquisición de inmuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social en lo que atañe al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente."*

Código: NÚ 8421140-00  
Versión: 10  
Vigencia: desde 04 de 2016

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494820  
Fax: 3105884  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

**COPIA CONTROLADA**

RESOLUCION No

**5615 28 OCT 2016**

Hoja 2 de 8

Continuación de la resolución:  
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

Que el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 establece:

*"ARTÍCULO 157. Reasentamiento. Con el objeto de reducir el riesgo de desastres y mitigar el impacto de los ya ocurridos, las entidades públicas adelantarán procesos o planes de reasentamiento o reubicación mediante el traslado de la población ubicada en zonas de alto riesgo o de desastre a otro lugar en el que se les proporcione un nuevo hábitat.*

*Las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento, una o varias de las siguientes acciones, provisión temporal de una solución de alojamiento; la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar o la adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; el acompañamiento a la población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica.*

*Estas acciones se adelantarán de manera conjunta por las entidades intervinientes en el proceso de reasentamiento, en atención a sus competencias y funciones específicas y a las características del proyecto sin perjuicio de las competencias obligaciones señaladas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 en cabeza de alcaldes, gobernadores y autoridades ambientales del nivel territorial y de la necesaria corresponsabilidad de la población objeto de reasentamiento."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal m del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la adquisición de inmuebles que corresponde al traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes, se declara de utilidad pública o de interés social.

Que el Acuerdo 645 de 2016, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 – "Bogotá Mejor para Todos", contempla dentro de sus metas el Reasentamiento de 4.286 familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, proceso que estará a cargo del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- y la Caja de la Vivienda Popular –CVP-.

Que el Decreto Distrital 255 de 2013 mediante "...el cual establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en su artículo 6º define el **Valor Único de Reconocimiento –VUR-** así: "Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010 la Secretaría Distrital de Ambiente recibirá, manejará y custodiará los inmuebles que se

Código: 28 S4018 F140  
Versión: 10  
Vigencia desde: 01-01-2016

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**COPIA CONTROLADA**

28 OCT 2016

Hoja 3 de 8

RESOLUCION No

5615

Continuación de la resolución:

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

ubiquen en zonas de alto riesgo no mitigable, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular

Que el Parágrafo 1º del artículo 6º del Decreto 255 de 2013 establece que el Valor Único de Reconocimiento –VUR- "...equivale a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, el cual será asignado por la Caja de la Vivienda Popular", que para el año 2016, corresponde a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL**, el cual solo será reajutable cuando el valor del avalúo comercial sea superior.

Que el Parágrafo 2º del artículo 6º del citado Decreto consagra que: "*Si el valor de la vivienda en condición de alto riesgo no mitigable es superior al VUR, la familia podrá solicitar el pago del reconocimiento del valor del avalúo comercial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes*". La solicitud del avalúo comercial la podrá realizar el beneficiario antes de la expedición del acto administrativo que le reconozca el Valor Único de Reconocimiento –VUR- o en el término de ejecutoria del mismo, mediante recurso de reposición.

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 255 de 2013, "*las familias beneficiarias del VUR podrán acceder a las diferentes modalidades de subsidios y aportes complementarios otorgados por el gobierno distrital, el gobierno nacional y las cajas de compensación familiar o cualquier otro tipo de organización, de conformidad con la reglamentación vigente en cada caso*", no obstante si los beneficiarios desean acceder a una vivienda con un valor superior a 70 SMMLV, no tendrá derecho a recursos complementarios, debiendo entonces financiar el excedente con recursos propios o financiados que deben cubrir el valor desde los 50 SMMLV hasta el valor de la vivienda que se desea adquirir.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER- emitió el Concepto Técnico No. 7663 del 11 de noviembre de 2014 (folio 1-39), recomendando incluir en el programa de Reasentamiento el predio ubicado en la Carrera 1 F Este No. 45 16 Sur Barrio Canadá o Guira, Quebrada Chiguaza de la Localidad 04 San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., por encontrarse ubicado en zona de alto riesgo no mitigable, situación que genera vulnerabilidad para la vida y la integridad del (la)(los) señor(a)(es) **MERCEDES CARDENAS De GARZON y JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **23.255.752 y 153.852** respectivamente, y su núcleo familiar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 255 de 2013.

Que a folio 121 del expediente No. 2015-Q20-01134, obra estudio de documentos aportados de fecha 20 de mayo de 2016 y a folio 122 del expediente obra adenda al estudio de documentos aportados, mediante el cual se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular, adquirir la propiedad que acredita el (la) (los) señor(a) (es) **MERCEDES CARDENAS De GARZON y JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**,

Código: 2015-0401-71-00  
Versión: 12  
Vigencia: 01-01-2016

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105584  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**CUPA CONTROLADA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No **5615**

**28 OCT 2016**

Hoja 4 de 8

Continuación de la resolución:  
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **23.255.752** y **153.852** respectivamente, respecto del predio declarado en zona de alto riesgo no mitigable.

Que de conformidad con el concepto Jurídico emitido por la Dirección Jurídica de la Caja de la Vivienda Popular sobre la viabilidad de compra de predios que se encuentran en ronda hídrica en el marco de procesos de reasentamientos que adelanta la CVP de fecha 28 de septiembre de 2016, se concluye lo siguiente:

**"3. ADQUISICIÓN DE ZONAS DE TERRENO CORRESPONDIENTE A RONDAS HIDRÁULICAS DENTRO DEL PROCESO DE REASENTAMIENTOS QUE ADELANTA LA CVP.**

*De acuerdo a como se ha venido desarrollado resulta improcedente adquirir el derecho de dominio de inmuebles de terceros en zonas de terreno correspondientes a rondas de río, con ocasión del programa de reasentamientos que adelanta la CVP, por ser bienes de uso pública ya de propiedad del Estado, a menos que se acredite la existencia de título originario con anterioridad al años 1873, como ya se explicó en el punto anterior.*

*Sin embargo y dentro del proceso de adquisición predial, adelantado por virtud del Literal "m" del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, del literal "d" del Decreto 190 de 2004, del Decreto 511 de 2010, y del Decreto 255 de 2010, no se debe desconocer de manera absoluta la situación de quienes acrediten algún aparente derecho de dominio por actos registrales anteriores (que no consolidan la propiedad), de quienes pese ocupar bienes de uso inalienables e imprescriptibles, están amparados bajo el principio de confianza legítima toda vez que dichos terceros han ocupado de buena el espacio público (ronda hídrica) creyendo tener un derecho sobre este, con la carga adicional de la administración que por años ha tolerado y asentido su ocupación. Por lo tanto no es consistente que el Estado adelante procesos de adquisición sobre predio declarados de interés público, y modifique o vulnere de manera desproporcionada situaciones de aparente legalidad que antes había tolerado y patrocinado.*

*De acuerdo a lo anterior si bien es cierto, nunca se podrá reconocer el valor comercial del suelo a quien ocupe las rondas hidráulicas por los argumentos ya expuestos, si es posible equiparar a los beneficiarios del programa como ocupantes de buena fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 966 del Código Civil Actual, en el sentido de reconocer y pagar las mejoras construidas sobre los predios antes de iniciar el proceso de reasentamiento, situación contemplada en el artículo 1 del Decreto 511 de 2010. Resaltando además que por virtud del Decreto 255 de 2013, quien sea beneficiario del proceso de reasentamiento siempre se le garantizara la viabilidad de su reubicación y de acceder a una solución de vivienda digna.*

*Por último y frente a las zonas de protección y preservación ambiental la misma corresponde a una clasificación del suelo establecido para los planes de ordenamiento territorial en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, que no en todos los casos puede corresponder a rondas hidráulicas, por lo cual las rondas de río y zonas de protección corresponden a dos situaciones jurídicas diferentes que de acuerdo a las especiales características de un terreno pueden confluir igualmente en el mismo."*

Que de conformidad con el informe de avalúo comercial No. 2015-0795 obrante a folios 83 a 100 del expediente, realizado el 15 de octubre de 2015 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD–, el valor del inmueble es de

Código: 20-SADP-F150  
Versión: 10  
Vigencia desde: 01/01/2016

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**COPIA CONTROLADA**

28 OCT 2016

23 R  
Hoja 5 de 8

RESOLUCION No 5615

Continuación de la resolución:  
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

**OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS  
(\$88.024.520) MONEDA LEGAL.**

Que verificados los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 255 de 2013 por la Dirección de Reasentamientos, se encuentra que la familia en cabeza del(la)(los) señor(a)(es) **MERCEDES CARDENAS De GARZON** y **JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **23.255.752** y **153.852** respectivamente, y su núcleo familiar, se incluye(n) en el Programa de Reasentamientos y en consecuencia es viable asignar el Valor Único de Reconocimiento -VUR-.

Que corresponde a las familias propender por la búsqueda y selección de la alternativa habitacional, frente a lo cual la Caja de la Vivienda Popular realizará el acompañamiento integral hasta que accedan a una solución de vivienda definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 255 de 2013.

Que los beneficiarios del -VUR-, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, realizarán por medio de acta la entrega material del predio en alto riesgo a la Caja de la Vivienda Popular, libre de ocupantes o inquilinos a cualquier título, y asume el saneamiento del predio y del derecho que transfiere garantizando que el mismo se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, Administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, servidumbres o cualesquier otra limitación del dominio y a su vez autorizarán la transferencia del dominio del bien inmueble declarado en alto riesgo a favor de la Caja de la Vivienda Popular, lo cual se realizará conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, con el fin de realizar la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, y adicionalmente presentarán a la Entidad los paz y salvos definitivos de los servicios públicos domiciliarios con constancia de taponamiento o certificación de No existencia de cuenta para el servicio público, debiendo realizar las gestiones en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) días calendario, para que la Caja de la Vivienda Popular pueda iniciar las acciones necesarias para la asignación de la ayuda de relocalización transitoria.

Que en caso de que la familia se niegue a entregar el predio en alto riesgo, la Entidad a través del Director Técnico de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Que una vez en firme el acto administrativo que asigna el VUR, se cumple con el requisito para realizar los desembolsos en la cuenta de ahorro programado que para el efecto aperture el beneficiario ó para que se constituya como un depósito a favor de terceros.

Código: 200-54011-F109  
Versión: 10  
Vigencia: 01-01-2016

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**COPIA CONTROLADA**



28 OCT 2016

RESOLUCION No 5615

Hoja 6 de 8

Continuación de la resolución:  
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

Que para atender los compromisos asumidos en el presente acto administrativo, la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1133 del 26 de octubre de 2016**, emitido por el responsable del presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar el Valor Único de Reconocimiento –VUR- por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$88.024.520) MONEDA LEGAL**, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional a favor del (la)(los) señor(a)(es) **MERCEDES CARDENAS De GARZON** y **JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **23.255.752** y **153.852** respectivamente.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de transferir el VUR, una vez surtida la notificación personal, el (la)(los) beneficiario(a)(s) deberá(n) presentar contrato de apertura de cuenta de ahorro programado y la autorización de desembolso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección Financiera girar a nombre del (la) beneficiario(a) el(la) señor(a) **MERCEDES CARDENAS De GARZON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23.255.752**, quien para efectos del registro presupuestal actuará en representación del(la) también beneficiario(a) **JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **153.852**, y de su núcleo familiar, con observancia del procedimiento establecido, según fuente de financiación, el Valor Único de Reconocimiento asignado en la presente resolución, en la cuenta bancaria de ahorro programado que acredite el beneficiario si ha sido notificado personalmente, ó girar sin situación de fondos y constituir el depósito a favor de terceros.

**ARTÍCULO TERCERO:** La(los) beneficiario(a)(s) el(la)(los) señor(a)(es) **MERCEDES CARDENAS De GARZON** y **JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **23.255.752** y **153.852** respectivamente, realizarán mediante acta la entrega material del predio en alto riesgo autorizando su enajenación o transferencia de dominio, la cual a su vez es recibida y aceptada por la Caja de la Vivienda Popular.

**ARTÍCULO CUARTO:** La(los) beneficiario(a)(s) el(la)(los) señor(a)(es) **MERCEDES CARDENAS De GARZON** y **JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **23.255.752** y **153.852** respectivamente, deberán entregar el predio de alto riesgo debidamente saneado por todo concepto, y garantizar que el mismo se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, Administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, servidumbres o cualesquier otra limitación del dominio, e igualmente deberá presentar los paz y salvos de servicios públicos domiciliarios con constancia de taponamiento o certificación de no existencia

Código 2015ADN-11-20  
Versión 10  
Vigencia desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105604  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**COPIA CONTROLADA**



28 OCT 2016

Hoja 7 de 8

RESOLUCION No 5615

Continuación de la resolución:

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

de cuenta de servicios públicos, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que la Caja de la Vivienda Popular pueda iniciar las acciones necesarias para la asignación de la ayuda de relocalización transitoria. En caso de que el (la)(los) beneficiario(a)(s) se niegue(n) a entregar el predio en alto riesgo, la Entidad a través del Director Técnico de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, se verificará la entrega material del predio en alto riesgo a la Caja de la Vivienda Popular, debidamente saneado por todo concepto; la Dirección Técnica de Reasentamientos solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur, la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-189082, para realizar la transferencia del dominio a favor de la Caja de la Vivienda Popular, del lote de terreno ubicado en la Localidad 04 San Cristóbal, el predio ubicado en la Carrera 1 F Este No. 45 16 Sur Barrio Canadá o Guira, Quebrada Chiguaza de la Ciudad de Bogotá D.C., CHIP Catastral AAA0006CWCX, Cédula Catastral N° 46BS 2E 2, comprendido por los siguientes linderos: NORTE: En longitud de dieciocho metros con ochenta centímetros (18.80 mts) con el lote número once (11); SUR: En longitud de diecinueve metros con diez centímetros (19.10 mts) con el lote número trece (13); ORIENTE: En longitud de siete metros veinte centímetros (7.20 mts) con el lote número tres (3); OCCIDENTE: En longitud de siete metros treinta centímetros (7.30 mts) con la carrera Primera F Este (1 F Este), el cual se recibe como cuerpo cierto, y que a su vez fue adquirido por los señores **MERCEDES CARDENAS De GARZON** y **JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **23.255.752** y **153.852** respectivamente, por compraventa efectuada a los señores **SEGUNDO VICENTE GARZÓN ALBA** y **ANA CLOTILDE GARZÓN DE GARZÓN**, mediante la Escritura Pública N° 3519 de fecha 19 de agosto de 1997, protocolizada ante la Notaría 36 del Circulo Notarial de Bogotá D.C registrada bajo la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S-189082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En caso que no sea posible realizar la transferencia en la forma antes mencionada, deberá realizarse mediante acto de compraventa ante notario público, cuyos gastos notariales, de registro y beneficencia, serán asumidos por los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los gastos de registro y beneficencia que se generen por la inscripción del presente acto administrativo, deberán ser sufragados por (la)(los) beneficiarios beneficiario(a)(s) el(la)(los) señor(a)(es) **MERCEDES CARDENAS De GARZON** y **JULIO ROBERTO GARZÓN ALBA**, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **23.255.752** y **153.852** respectivamente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para el desembolso de los recursos que se encuentran en depósito a favor de terceros y/o en la cuenta de ahorro programado, una vez el(la)(los) beneficiario(a)(os) haya(n) seleccionado vivienda de reposición, y la Entidad la haya

Código: 300-3AD15-F1-58  
Versión: 1.0  
Fecha: 04/01/2016

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajeviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajeviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**COPIA CONTROLADA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

28 OCT 2016

RESOLUCION No 5615

Hoja 8 de 8

Continuación de la resolución:  
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

viabilizado, el Director de Reasentamientos, previa autorización del(la)(los) beneficiario(a)(os), solicitará a la Subdirección Financiera y/o a la entidad financiera el giro ó la movilización de los recursos, de conformidad con lo estipulado en la forma de pago de la promesa de compraventa, opción de compra de la vivienda de reposición y/o contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (el)(los) beneficiario(a)(os) del Valor Único de Reconocimiento – VUR, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el día 28 OCT 2016

  
**JUAN PABLO TOVAR OCHOA**  
Director Técnico de Reasentamientos

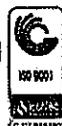
Proyectó: María Fernanda Roza Malaver – Contralista Reasentamientos  
Revisó: Margaret Vanessa Díaz Santos – Contratista Reasentamientos  
Revisó:  Juan Pablo Cardona Acevedo – Director Jurídico

ID. 2015-Q20-01334

Código: 200-SAD/1-FI-50  
Versión: 10  
Vigencia: 01/01/2016

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684

www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**